

de régimen de concesión de subvenciones a entidades deportivas y deportistas del término municipal de Arrecife, exponiéndola al público por plazo de TREINTA DÍAS a contar desde la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, quedando elevada a definitiva si no se presentasen reclamaciones contra la misma.

Arrecife, a tres de diciembre de dos mil siete.

LA SECRETARIA GENERAL, Asenet Padrón Niz.

19.073-A

ANUNCIO

18.554

Se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2007, tomó conocimiento de la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza municipal de condiciones estéticas de la edificación, aprobada inicialmente en sesión plenaria celebrada el día 28 de septiembre de 2007, cuyo texto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 132, fecha 12 de octubre de 2007.

Arrecife, a treinta de noviembre de dos mil siete.

LA SECRETARIA GENERAL, Asenet Padrón Niz.

19.073-B

ANUNCIO

18.555

Se hace público, para general conocimiento, que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2007, tomó conocimiento de la aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de cajeros automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA

I

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los arts. 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por instalación de cajeros automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.

II. Hecho imponible

Artículo 2. 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento especial del dominio público que comporta la instalación por las entidades bancarias de cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios en las fachadas de los inmuebles, con acceso directo desde la vía pública.

2. La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la concesión de la licencia administrativa o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la correspondiente licencia.

III. Sujetos pasivos

Artículo 3. 1. Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas que se señalan en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización y, en cualquier caso, la entidad financiera titular del cajero automático.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los edificios o locales donde se ubiquen los aparatos o cajeros objeto de esta Tasa.

IV. Categoría de las calles

Artículo 4. 1. A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa del artículo siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en cinco categorías.

2. Como Anexo a la Ordenanza figura un índice de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.

3. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

4. A los efectos de lo prevenido en el apartado anterior, se tendrá en cuenta que las vías públicas que no aparezcan señaladas en el citado índice de calles serán consideradas de última categoría y quedarán incluidas en dicha clasificación hasta que por el Ayuntamiento se apruebe su inclusión en la categoría fiscal que corresponda.

V. Cuota tributaria

Artículo 5. 1. La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde se instale el cajero automático.

2. Para la liquidación del presente tributo se aplicarán las cinco categorías de vías públicas existentes, con las precisiones señaladas en el artículo anterior y su clasificación en el Anexo correspondiente.

Por cada cajero automático:

Vías 1ª categoría	Vías 2ª categoría	Vías 3ª, 4ª y 5ª
500 euros	400 euros	300 euros

VI. Exenciones

Artículo 6. Dado el carácter de esta Tasa, no se concederá exención ni bonificación alguna.

VII. Normas de gestión

Artículo 7. 1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia para su instalación y formular declaración en la que conste la ubicación del aprovechamiento debiendo realizar el ingreso de la cuota mediante la correspondiente autoliquidación.

2. En los sucesivos ejercicios, la Tasa se liquidará por medio de Padrón de cobro periódico por recibo, en los plazos que determine, cada año, la Corporación.

3. El aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se presente la baja debidamente justificada por el interesado. A tal fin los sujetos pasivos deberán presentar la oportuna declaración en el plazo de un mes siguiente a aquél en que se retire la instalación. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del trimestre natural siguiente al de la efectiva retirada del cajero automático.

Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja con las especificaciones anteriores, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

VIII. Periodo impositivo y devengo

Artículo 8. 1. El período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento especial, en cuyo caso, el período impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, calculándose las tarifas proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año incluido el del comienzo del aprovechamiento especial.

Asimismo, y en caso de baja por cese en el aprovechamiento, las tarifas serán prorrateables por los trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese.

IX. Infracciones y sanciones

Artículo 9. 1. En todo lo relativo a infracciones tributarias a sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

CATEGORÍA FISCAL DE LAS CALLES DE ARRECIFE

CATEGORÍA 1ª:

Alférez Cabrera Tavío
Almirante Boado Endeiza
Aniagua
Artillero Luis Tresguerras
Blas Cabrera Felipe
Canalejas
Coll, Avda.
Constitución, plaza
Coronel I. Valls de la Torre
Dr. Rafael González Negrín
Dr. Ruperto González Negrín
Elguinaguaria
Esperanza
Fajardo
Fenausó
Fernández Ladreda
Fred Olsen, Avda.
General Goded
Ginés de Castro y Álvarez
Greco, el
Guenia
Hermanos Zerolo
Inspector Luis Martín
José Antonio Primo de Rivera
José Molina
León y Castillo (del número 1 al 47 y del 2 al 64)
Mancomunidad, Avda.

Marina, Avda. de la
Méjico (del número 1-19 y del 2 al 16)

Otilia Díaz
Peñas del Chache
Quiroga
Simón Bolívar, plaza
Tagoror
Teobaldo Power
Tofio
Triana
Usaje
Villacampa
Yuco

CATEGORÍA 2ª:

Alicante
Amigos de Portonao
Aquilino Fernández
Argentina
Carlos Sáenz Infante
Carnicería
César Manrique, avenida
Coronel Bens
Dieciocho de Julio
Dr. Fleming
Dr. Gómez Ulla
Eugenio Dors
Francos
García de Hita
García Sanabria
General García Escámez (del número 1 al 89 y del número 2 al 86)
Inés, la
José Betancort
León y Castillo (del número 47 al 131 y del número 64 al 152)
Luis Morote
Palmas Las, plaza
Pedro Barba
Pedro, el
Pérez Galdós
Portugal
Puente, el
Rubicón, el
Valencia

CATEGORIA 3ª:

Alcalde Ginés de la Hoz (del número 1 al 21 y del número 2 al 28)

Alegranza

Blas Cabrera Topham

Caldera de Bandama

Caldera de Taburiente

Cienfuegos

Colegio

Cuba

Daute, el

Figueroa

General Balmes

Grieta

Jacinto Borges Díaz

José Viera y Clavijo

Juan de Quesada

Julio Blancas, pasaje

Medular, rambla

Méjico (del número 16 y 19 en adelante)

Miguel Primo de Rivera

Nicaragua

Perú

Porra, la

Ramón Franco

Resguardo

Riego

Río de Oro

Santo Domingo

Tenerife

Tiburcio, el

Vargas, avenida

CATEGORIA 4ª:

Academia

Adelita, la

Adolfo Topham Martínón

Agrupación Folclórica Arrecife

Agustín de la Hoz Betancort

Ajaches

Ajey

Albacete

Alonso Cano

Amazonas

Andorina, la

Antonio Nieves Santos

Añaza, la

Apolo

Aragón

Asturias

Augusto Lorenzo

Azorín

Badajoz

Barcelona

Benito Pérez Armas

Bernegal

Blas Curbelo

Bolivia

Brasil

Brasilia

Cabo Juby

Cáceres

Candelaria, la

Castillo de las Coloradas

Catalina, la

Cataluna

Chafaris

Chile

Claudiano, el

Clavijo y Fajardo

Colombia

Colón

Conde Niebla

Coruña, la

Costa Rica

Cuenca

Delfín, el

Dolores Ibarruri

Domingo Ramírez Ferrera

Dr. Alfonso Spínola

Duende, el

Ecuador

Emilio Ley

Extremadura

Foque

Franchy Roca

Francisco Fernández Bethencourt

Fuerteventura

Galicia	Marqués de Comillas
Gaviota, la	Mastelero
General García Escámez (del número 86 y 89 en adelante)	Mercedes, las
General Weyler	Mesana
Gerona	Miguel de Unamuno
Gobernador García Hernández	Molino, el
Gomera, la	Murcia
Góngora	Naos, avenida
Graciosa, la	Neptuno
Gran Canaria	Norte
Guanapay	Ntra. Sra. de los Volcanes
Guardilama	Orense
Guatemala	Oviedo
Guatifay	Palma, la
Hierro	Panamá
Hipólito Frías	Paraguay
Hierro	Parranda de los Buches
Huesca	Pedro Alcántara
Igualdad	Periodista Viera
Indio, el	Pío Baroja
Ingeniero Paz Peraza	Pontevedra
Isaac Peral	Puerto Naos
Janubio	Puerto Rico
José López Betancort	Puntilla, la
José Sánchez	Quevedo
José Ortega y Gasset	Remedio, el
Juan Brea	Requinto, el
Juan Brito	Río Grande
Juan Manuel, el	Rosa, la
Juan Rejón	Ruiz de Alda
Júpiter	Salto, el
Laguna	Salvador Allende
Lebrillo	San Bartolomé, carretera
León y Castillo (del número 131 y 152 en adelante)	San Ginés
Lérida	San Juan
Liebre	San Marcial
Lugo	Santa Teresa de Jesús
Luis Fajardo Ferrer	Santander
Malacabado, el	Sara, el
Manuel Miranda	Sarambeque, el
Marineros Cruz del Mar	Sotileza, la
	Tampico
	Tarragona

Teruel	Antonio Bermúdez
Timanfaya	Antonio, el
Tirso de Molina	Antonio Gala
Tomás Lubary	Antonio Machado
Trece de septiembre	Antonio M ^a Manrique
Tres amigos	Antonio Soler
Tres papas, el	Arado, el
Trinidad	Arcipreste de Hita
Trinidad de León Perdomo	Arniches
Uruguay	Aulaga, la
Velázquez	Ávila
Venezuela	Balayo
Vicente Vilas	Bartolo, el
Víctor Fernández	Bella Lucía, la
Zaragoza	Berruguete
Zonzamas	Bilbao
CATEGORIA 5 ^a :	Blas de Otero
Acacias, las	Blasco Ibáñez
Acapulco	Botavara
Aconcagua	Braulio de León Navarro
Adelfas, las	Buero Vallejo
Afe	Burgos
Agrupación Folklórica los Campesinos	Cactus, los
Agustín Espinosa	Cádiz
Agustín Millares Sall	Calderón de la Barca
Agustina Ayala	Caletones, los
Aires de Lima	Calvo Sotelo
Álava	Camilo José Cela
Alcalde Lorenzo Cabrera	Campoamor
Alejo Carpentier	Caracas
Alférez Provisional	Cardenal Cisneros
Alfonso X el Sabio	Carlos III
Alfonso XII	Carlos V
Alfonso XIII	Carmen, la
Alfredo Kraus	Castellón de la Plana
Almería	Cervantes
Alonso Quesada	Chabusquillo, el
Álvarez Rixo	Charco de la Caldera
Ancones, los	Chimia
Andalucía	Cid Campeador, el
Andes, los	Circunvalación, carretera
Ángel Ganivet	Ciudad Real
Antonia Cabrera Matallana	Claudio Toledo Cabrera

Clavel, el	Fernando el Católico
Combatientes de la Cruzada	Filipinas
Copacabana	Folías
Córdoba	Francisca Cabrera Sastre
Coronel Capaz	Francisco Acosta Espinosa
Cribo	Francisco Matallana Cabrera
Cristín Corujo	Fray Luis de León
Cristina, la	Fray Mendo de Viedma
Crucero Baleares	Fuencaliente
Crucero Canarias	Gabriel Celaya
Cuenca	Gaida
Dámaso Alonso	Gaire
Diama	Garajonay
Doctor Barraquer	García Lorca
Doctor Gregorio Chil y Naranjo	García Márquez
Doctor Gregorio Marañón	Garcilaso de la Vega
Doctor Puigvert	Geranios, los
Doctor Ramón y Cajal	Ginés Luis
Doctor Rodríguez de la Fuente	Gloria Fuertes
Doctor Severo Ochoa	Granada
Domingo Fajardo	Guacimeta
Don Manuel Cáceres	Guadalajara
Don Rodrigo	Guanareme
Donante de sangre, del	Guasia
Dona Micaela Hernández	Guatisea
Drago, el	Guayadeque
Eduardo Aznar y Coste, plaza	Guigua
Eduardo Martinón Tresguerras	Guillermo Toledo Duchemin
Enrique Granados	Guillermo Topham
Enrique IV	Guincho, el
Enrique Suárez Lubary	Guipúzcoa
Escardillo	Gusa
Escotilla	Haití
Eugenio Rijo Rocha, avenida Fasnía	Helechos, los
Faustino, el	Hermanos Aguilar Sánchez
Fausto, el	Hermanos Alvarez Quintero
Fayna	Hermanos Díaz Rijo
Federico Moreno Torroba	Hernán Cortés
Felipe II	Hernández Pacheco, avenida Hibiscos, los
Félix Pérez Camacho	Honduras
Felo Monzón	Huelva
Fermina, la	Ibiza
Fernando Díaz Cutillas	Ico

Iguazú	Maciot de Bethencourt
Invernadero, del	Madrid
Isa	Magallanes
Isaac Albéniz	Majada, la
Isaac Viera	Málaga
Isabel la Católica	Malagueña
Isla Margarita	Managua
Isleño, el	Manguía
Islote de Fermina	Manuel Arencibia Suárez
Islote del Quebrado	Manuel de Falla
Islote del Quemado	Manuel José Álvarez
Jacinto Benavente	Mar del Plata
Jaén	Maracaibo
Jaime I	Mararúa
Jerez	María Lasso
Joaquín Rodrigo	María Mérida
Joaquín Turina	María Morales Topham
Joaquina, la	Mario Benedetti
Jolatero	Mármoles los, avenida
Jorge Luis Borges	Mármoles los, carretera
Jorge Nieves Berriel (parterre)	Marqués de Santillana
José Alonso	Marrubio
José Hernández Almeida	Martín Cobos, paseo
José María Gil	Martínez Montañez
José Pereyra Galviaty	Mazurca
José Zorrilla	Menéndez y Pelayo
Juan II	Miguel Ángel Asturias
Juan XXIII	Miguel Delibes
Juan Ramón Jiménez	Miguel Hernández
Juan Sebastián Elcano	Mina
Juana de Arco	Monseñor Oscar Romero
Julio Cortazar	Monterrey
Julio Romero de Torres	Mosta
Leandro Perdomo	Muelle
León	Muyay
León Felipe	Naranjo, el
Leopoldo Díaz Suárez	Navarra
Liria	Néstor Álamo
Logroño	Néstor de la Torre
Lope de Vega	Nicolás Estévanez
Luis Braille	Niña, la
Luis de Guadarfia	Olof Palme
Luján Pérez	Onésimo Redondo

Pablo Iglesias	Saltona
Pablo Neruda	Salvador de Madariaga
Pablo Picasso	Salvador, el
Paco Fierro, pasaje	San Juan de la Cruz
Padre Claret	San Sebastián
Palacio Valdés	Santa María, la
Palencia	Santiago Alemán
Palma de Mallorca	Santiago Amón
Palmeras, las	Sargento Provisional
Pamplona	Saturnino, el
Pancho Lasso	Segovia
Pancho Lasso, glorieta	Seguidilla
Paraná	Sevilla
Pardela, la	Sirinoque
Pedro García Cabrera	Sitio de Cabrerón
Pedro Naverán	Sociedad, de la
Pena del Espino	Soria
Peral, el	Sorondongo
Pinta, la	Tabaibas, las
Pío XII, plaza	Tajaraste
Pizarro	Tamaragua
Polca	Tanganillo
Porto Alegre	Tarajales, los
Princesa Artiaga	Taro
Princesa Teguisse	Tebete
Princesa Yaiza	Tegala
Puerto Caballo	Tegaso
Quemadas, las	Temisas
Rafael Alberti	Tenderete
Rafael Medina Armas	Tenique
Rafael, el	Tilaza
Rápido, el	Timbayba
Regulo	Timón
Rioja	Tinache
Rivera	Tinamala
Ronda	Tindaya
Roque Bentayga	Tingada
Rubén Darío	Tinguafaya
Ruiz de Alarcón	Tinguatón
Sabín Berthelot	Tisalaya
Safantía	Toledo
Salamanca	Tomás Bretón
Salazones	Tomás Morales

Tornajo
 Torriani
 Tres de Mayo, el
 Trillo
 Trinquete
 Valladolid
 Valle Inclán
 Vargas Llosa
 Velacho
 Veracruz
 Veroles, los
 Vicente, el
 Vicente Guerra
 Víctor Hugo
 Virgen de Covadonga
 Virgen de la Paloma
 Virgen de la Peña
 Virgen del Rocío
 Virgilio Cabrera Díez
 Viriato
 Vitoria
 Vizcaya
 Volcán de la Corona
 Yagabo
 Zamora
 Zaranda”

Arrecife, a treinta de noviembre de dos mil siete.

LA SECRETARIA, Asenet Padrón Niz.

19.073-C

ANUNCIO

18.556

Se hace público, para general conocimiento, que el pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2007, tomó conocimiento de la aprobación definitiva de la modificación 3 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

“MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS

Modificación del artículo 3 de la Ordenanza fiscal reguladora del ICIO, para su adaptación al art. 101 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

TEXTO DE LA VIGENTE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL ICIO:

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tiene la consideración de sujetos pasivos, sustitutos de los contribuyentes, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

TEXTO ADAPTADO AL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES:

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos del contribuyente